

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00096-00
DEMANANTE	JUDY ANDREA NARVAEZ ORTEGA
DEMANDADO:	EDUIN FABIAN MURILLO GUECHE

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Informo además a la señora Juez, que, revisado el proceso, no existe embargo de remanentes. **SIRVASE PROVEER.**

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 270

Timbío, Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho el presente proceso ejecutivo singular, instaurado por la señora JUDY ANDREA NARVÁEZ ORTEGA, en contra de EDUIN FABIAN MURILLO GUECHE a fin de que se dé trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegada a este Despacho el 14 de julio de 2023.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el doctor GENTIL ALIRIO GALLARDO GALLARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.480.253, expedida en La Unión, Nariño y T.P No. 352.973 del C.S.J., apoderado judicial de la demandante JUDY ANDREA NARVÁEZ ORTEGA, quien remite memorial el día 14 de julio del año en curso, mediante el cual solicita se decrete la terminación del proceso ejecutivo singular adelantado en contra del señor EDUIN FABIAN MURILLO GUECHE, por pago total de la obligación contraída.

Revisados los anexos, se considera procedente resolver favorablemente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. norma que consagra esta forma de terminación del proceso, cuando antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, lo cual acontece en el caso concreto. Por consiguiente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, ante la ausencia de embargo de remanentes y el consecuente archivo del expediente, una vez ejecutoriada esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO, CAUCA.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00096-00
DEMANANTE	JUDY ANDREA NARVAEZ ORTEGA
DEMANDADO:	EDUIN FABIAN MURILLO GUECHE

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado a través de apoderado judicial por la señora JUDY ANDREA NARVÁEZ ORTEGA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.570.894 expedida en Popayán, en contra de EDUIN FABIAN MURILLO GUECHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.342.952 expedida en Timbío, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, CUMPLIDO lo anterior y previa cancelación de su radicación se archivará definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 059

Hoy 19 de julio de 2023

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria